



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 12 Anexos: 0

Proc. # 6264037 Radicado # 2024EE115491 Fecha: 2024-05-29

Tercero: 900365651-6 - EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02714

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2023EE219814 del día 20 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 OF 529 Edificio Davivienda de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., la presentación de treinta y cinco (35) vehículos adscritos a dicha empresa, con el fin de efectuar prueba de emisiones de gases iniciando el 17 de octubre de 2023 y finalizando el 10 de noviembre de 2023, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de la ciudad de Bogotá D.C., y verificar si los mismos se encontraban cumpliendo con los límites de emisiones vigentes.

Que el radicado No. **2023EE219814 del día 20 de septiembre de 2023**, fue recibido por la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, el día 26 de septiembre de 2023, el cual se soporta con el sticker de recibido por parte del centro de correspondencia del Edificio Davivienda.

Que la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, el 04 de agosto de 2022, en virtud del requerimiento antes

mencionado, allegó soportes bajo el radicado No. 2023ER269413 del 17 de noviembre de 2023 comunicando que:

"(...) Por medio de la presente se da a conocer los resultados de opacidad de los vehículos de acuerdo al radicado 2023EE219814 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el cual se contempló la presentación de los vehículos pertenecientes a la flota de ETIB S.A.S. Remitimos la comunicación"

Cordialmente nos permitimos emitir los resultados:

a) MÓVILES APROBADOS

PLACA	MOVIL INTERNO	PATIO	RESULTADO FINAL
VFA856	Z70-0124	Sevillana	APROBADO
VFB696	Z70-0126	Sevillana	APROBADO
VEK299	Z70-0131	Sevillana	APROBADO
VEV791	Z70-0138	Sevillana	APROBADO

b) MÓVILES NO PRESENTADOS

El siguiente listado corresponde a vehículos en estado desvinculado lo que implica su cambio de estado en la plataforma GETSAE cancelando el permiso de operación en las rutas del sistema, adjuntamos como testimonio los oficios de desvinculación; además de lo anterior los vehículos para los cuales se solicitó la desvinculación del sistema y cursan el proceso correspondiente para lo cual adjuntamos los oficios e solicitud de desvinculación radicados ante el ente gestor.

	PLACA	MOVIL INTERNO	ESTADO
1	SMS987	Z70-0139	DESVINCULADO
2	VDK388	Z70-0155	DESVINCULADO
3	VDK560	Z70-0130	DESVINCULADO
4	VDW160	Z70-0154	DESVINCULADO
5	VEA683	Z70-0148	DESVINCULADO
6	VEH747	Z70-0133	DESVINCULADO
7	VEJ204	Z70-0136	DESVINCULADO
8	VEJ889	Z70-0135	DESVINCULADO
9	VEK387	Z70-0140	DESVINCULADO
10	VEK959	Z70-0166	DESVINCULADO
11	VEL010	Z70-0161	DESVINCULADO
12	VEL041	Z70-0159	DESVINCULADO
13	VEP300	Z70-0149	DESVINCULADO
14	VER892	Z70-0142	DESVINCULADO
15	VER894	Z70-0143	DESVINCULADO

16	VET802	Z70-0145	DESVINCULADO
17	VEU623	Z70-0134	DESVINCULADO
18	VEU872	Z70-0156	DESVINCULADO
19	VEU873	Z70-0137	DESVINCULADO
20	VEV399	Z70-0129	DESVINCULADO
21	VEW134	Z70-0165	DESVINCULADO
22	VFA264	Z70-0150	DESVINCULADO
23	VFA890	Z70-0123	DESVINCULADO
24	VFB659	Z70-0144	DESVINCULADO
25	VFB664	Z70-0146	DESVINCULADO
26	VFD727	Z70-0127	DESVINCULADO
27	VFD960	Z70-0158	DESVINCULADO
28	VFE229	Z70-0157	DESVINCULADO
29	VFE660	Z70-0125	DESVINCULADO
30	VFB073	Z70-0147	SOLICITUD DE DESVINCULACION RADICADA
31	VFB660	Z70-0141	SOLICITUD DE DESVINCULACION RADICADA

Amablemente reiteramos nuestro compromiso, atención e interés por el cumplimiento de la normativa Ambiental, expedidas por las autoridades competentes. (...)"

Que, llegada las fechas señaladas para las pruebas de emisiones a realizar, fue diligenciada un acta de control y generados unos reportes de análisis de emisiones, en los cuales se plasmaron los resultados obtenidos de dichas evaluaciones

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de los días de evaluación se emitió el **Concepto Técnico No. 14261 del 17 de diciembre del 2023**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) 1. Objetivo

Verificar el cumplimiento normativo de la Resolución Distrital 556 del 7 de abril de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles" del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte hoy Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución Nacional 0762 del 18 de julio de 2022 "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a partir de los resultados obtenidos de los vehículos requeridos a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB SAS en los meses de octubre y noviembre de 2023 por seguimiento y control a las fuentes móviles.

Tabla 2. Total, de vehículos requeridos a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB SAS

Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
1	VFA890	10	VEU623	19	VER894	28	VDK388
2	VFA856	11	VEJ889	20	VFB659	29	VEU872
3	VFE660	12	VEJ204	21	VET802	30	VFE229
4	VFB696	13	VEU873	22	VFB664	31	VFD960
5	VFD727	14	VEV791	23	VFB073	32	VEL041
6	VEV399	15	SMS987	24	VEA683	33	VEL010
7	VDK560	16	VEK387	25	VEP300	34	VEW134
8	VEK299	17	VFB660	26	VFA264	35	VEK959
9	VEH747	18	VER892	27	VDW160	---	---

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

(...) 4. Resultados

Tabla 3. Vehículos que no asistieron al requerimiento

Vehículos que no atendieron la solicitud					
No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	VFA890	11	SMS987	21	VFA264
2	VFE660	12	VEK387	22	VDW160
3	VFD727	13	VFB660	23	VDK388
4	VEV399	14	VER892	24	VEU872
5	VDK560	15	VER894	25	VFE229
6	VEH747	16	VFB659	26	VFD960
7	VEU623	17	VET802	27	VEL041
8	VEJ889	18	VFB664	28	VEL010
9	VEJ204	19	VEA683	29	VEW134
10	VEU873	20	VEP300	30	VEK959

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

Tabla 4. Vehículos que incumplen con la resolución anteriormente mencionada y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

Vehículos rechazados por emisiones tipo diésel					
No.	Placa	Fecha	Resultado densidad de humo - K (m -1)	Límites máximos de densidad de humo - K (m -1)	Modelo vehículos
--	--	--	--	--	--

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Nota: En este requerimiento no hubo vehículos diésel rechazados por emisiones

Tabla 5. Vehículos rechazados por inspección previa

Vehículos que no subsanaron la inspección previa				
No.	Placa	Fecha	Tipo de falla	
1	VFB073	2/11/2023	Condiciones inseguras (visibles o sonoras)	

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Tabla 7. Resultados generales de los vehículos requeridos

Cumplimiento al requerimiento				
Requeridos	Asistencia	Inasistencia	% de asistencia	% de inasistencia
35	5	30	14,28	85,72

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Tabla 8. Resultados generales de cumplimiento por los límites de emisiones

Cumplimiento a la normatividad						
Asistencia	Aprobados	Rechazados por emisiones	Rechazados por inspección Previa	% Aprobados	% Rechazados por emisiones	% Rechazados por inspección previa
5	4	0	1	80	0	20

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

(...) 6. Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se encontró lo siguiente:

- A la empresa se le requirieron treinta y cinco (35) vehículos mediante radicado No. 2023EE219814 del 2023-09-20, ver Tabla 2.
- Los vehículos relacionados en la Tabla 3 siendo un total de treinta (30) vehículos, no asistieron al requerimiento incumpliendo el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003.
- En la Tabla 4 no hubo vehículos rechazados por emisiones.
- De acuerdo con la Tabla 5 un (1) vehículo fue rechazado por inspección previa, incumpliendo la NTC 4231:2012 numeral 3.1.3 “Inspección previa y preparación inicial del vehículo”, la Resolución IDEAM 105 de 2022 y el artículo 22 parágrafo 1º de la Resolución Nacional 0762 del 2022.
- Los vehículos relacionados en la Tabla 6 siendo un total de cuatro (4) vehículos fueron aprobados, cumpliendo la Resolución 556 de 2003, la Resolución 0762 de 2022 y la NTC 4231:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

1. Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que:

"(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

"Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...).

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3º que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así el marco normativo que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14261 del 17 de diciembre del 2023**, este Despacho, advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

Que mediante la Resolución IDEAM 105 del 28 de enero de 2022 “*Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia*”

- ✓ **RESOLUCIÓN 762 DEL 18 DE JULIO DE 2022** “*Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones*”

“(...) Artículo 22. Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática por parte de autoridades ambientales. Las autoridades ambientales podrán verificar, sin previo aviso y en el marco de sus competencias, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática establecidos en la presente resolución, en las fuentes móviles terrestres de carretera que vayan a ser vendidas por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador. Así mismo, podrán verificar las características de funcionamiento de los equipos y procedimientos utilizados para la realización de las pruebas de medición de emisiones

Parágrafo 1. Los equipos y procedimientos que utilice la autoridad ambiental deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4231, 4983, 5365 y contar con la autorización otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

- ✓ **RESOLUCIÓN 556 DEL 07 DE ABRIL DE 2003** “*Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles*”

“(...) ARTICULO OCTAVO. - El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año. (...)”

Que, de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14261 del 17 de diciembre del 2023**, se encontró que la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 OF 529 Edificio Davivienda de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente no cumple con lo establecido en:

1. Incumpliendo la NTC 4231:2012 numeral 3.1.3 “Inspección previa y preparación inicial del vehículo”, la Resolución IDEAM 105 de 2022 y el artículo 22 parágrafo 1º de la Resolución Nacional 0762 del 2022.. Por no cumplir con la inspección previa y preparación inicial del vehículo de placas VFB073, para un total de un (1) vehículo que incumplió con la inspección previa, dentro de los términos establecidos en el requerimiento realizado por esta Secretaría con radicado No. **2023EE219814 del día 20 de septiembre de 2023**.
2. El Artículo 8 de la resolución 556 de 2003, Por no presentar los vehículos de placas VFA890, VFE660, VFD727, VEV399, VDK560, VEH747, VEU623, VEJ889, VEJ204, VEU873, SMS987, VEK387, VFB660, VER892, VER894, VFB659, VET802, VFB664, VEA683, VEP300, VFA264, VDW160, VDK388, VEU872, VFE229, VFD960, VEL041, VEL010, VEW134, VEK959, para un total de treinta (30) vehículos que no se presentaron dentro de los términos establecidos en el requerimiento realizado por esta Secretaría con radicado No. **2023EE219814 del día 20 de septiembre de 2023**

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 OF 529 Edificio Davivienda de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico y requerimiento realizado.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA,

en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º numeral 1º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

1. *"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 OF 529 Edificio Davivienda de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C; de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.651-6, en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 OF 529 Edificio Davivienda de la Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C, según información registrada en RÚES, de conformidad

con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o física) del **Concepto Técnico No. 14261 del 17 de diciembre del 2023**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2024-506**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2024-506

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

EDWAR FABIAN TORRES MATIZ CPS: SDA-CPS-20240083 FECHA EJECUCIÓN: 10/05/2024

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: SDA-CPS-20240023 FECHA EJECUCIÓN: 11/05/2024

Aprobó:

Firmó:



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/05/2024